

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que fue inadmitida en auto del 11 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 204 del 12 de diciembre de 2023, y dentro del término legal concedido para el efecto, la parte actora allegó memorial de subsanación de la demanda, el día 13 de diciembre del 2023 (Doc. 05 del C. Ppal).

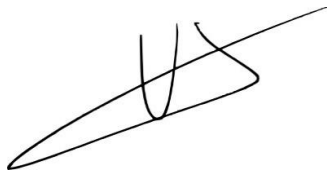
A la parte interesada le corrieron términos para subsanar la solicitud durante los días:

Hábiles: 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023

Inhábiles: 16 y 17 de diciembre de 2023

Así mismo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, abogado JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

A despacho, sírvase proveer, Manizales, 16 de enero del 2023 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero del 2024; 13 y 14 de enero de 2024)



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 052
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO
"CAPECOOP" NIT. 901.069.022-8
Demandados: JUAN DAVID OROZCO ECHEVERRY C.C. 75.092.338
JUAN OSCAR OROZCO CASTAÑO C.C. 4.323.589
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00865-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. y CC del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en la letra de cambio y sus respectivos intereses moratorios.

Aclarándose que si bien dentro del título bajo análisis no está la firma en el espacio del girador (está en blanco), ya la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil clarificó en sentencia del 2 de abril de 2019, MP. Ariel Salazar Ramírez que conforme el art. 676 C Comercio, "en todos los casos en que la letra de cambio carezca de la firma del acreedor como creador, no es jurídicamente admisible considerar inexistente o afectado de ineficacia el título-valor, cuando el deudor ha suscrito el instrumento únicamente como aceptante, porque de conformidad con el precepto antes citado, debe suponerse que hizo las veces de girador, y en ese orden, la imposición de su firma le adscribe dos calidades: la de aceptante - girado y la de girador - creador".

En ese sentido, como la letra de cambio aparece firmada por la parte acá ejecutada como aceptante, conforme lo ya indicado, debe entenderse que hizo las veces de creadora (o giradora), cumpliéndose el requisito en cita.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO "CAPECOOP" NIT. 901.069.022-8** en contra de **JUAN DAVID OROZCO ECHEVERRY C.C. 75.092.338 y JUAN ÓSCAR OROZCO CASTAÑO C.C. 4.323.589** por las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio allegada con la demanda:

- 1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS** (\$54.210.000) por concepto de capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art.884 C. Co), a partir del **01/10/2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física referida, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **Este último es el único canal habilitado para recibir memoriales.**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderada judicial para que custodien en debida forma, el original físico de la letra de cambio base de la presente ejecución, y la allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca

en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado **JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS** con **C.C. 1.053.767.857** y **T.P. 248.182** del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la NUEVA EPS conforme el parágrafo 2º del art. 291 CGP para que informe las direcciones físicas, electrónicas y teléfonos que posea en sus bases de datos de los acá ejecutados. Líbrese oficio por secretaría.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 04 del 17 de enero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a4902fa5190f30415116ef0cfe20744d1e566e0bc81c16262f1e3385f09486**

Documento generado en 16/01/2024 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>